

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOA21-73

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de abril de 2021

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00246-00

Solicitante: Alberto Lujan Borda

Despacho: Juzgado 15° Administrativo del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Patricia Cáceres Leal

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 2019-00123

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Decisión: Solicita informe

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Alberto Luján Borda, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2019-00123, que cursa ante el Juzgado 15° Administrativo del Circuito de Cartagena, solicitó la vigilancia judicial, dado que, según lo afirma, subsanó la demanda el día 29 de julio de 2019, sin que a la fecha el despacho judicial haya proveído sobre su admisión o rechazo, pese a presentar requerimiento en tal sentido los días 15 de julio y 19 de octubre de 2020, y el 22 de febrero de 2021.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

De esta manera, como quiera que el escrito presentado por el doctor Alberto Luján Borda, cumple con los precitados requisitos, y con el propósito de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, se dará aplicación de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en especial al

artículo 5° de este acuerdo¹, en lo relacionado con la mora judicial alegada por el solicitante, por lo que se requerirá a la doctora Patricia Cáceres Leal, Jueza 15° Administrativa del Circuito de Cartagena y a la secretaria esa agencia judicial, para que suministren información detallada sobre el proceso de radicado 2019-00123-00, respectivamente, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, teniendo en cuenta que consultado el Sistema de Información Justicia XXI, no se halló actuación que diera cuenta que lo perseguido por el quejoso haya sido resuelto.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web - TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Recopilar información de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

SEGUNDO: Solicítese a la doctora Patricia Cáceres Leal, Jueza 15° Administrativa del Circuito de Cartagena, que suministren información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto.

Se solicita a la titular de esa agencia judicial surtir la notificación del presente auto al secretario y remitir constancia de ello a esta seccional, y además, suministrar la dirección de correo electrónico del empleado para surtir futuras y eventuales notificaciones.

TERCERO: Solicítese al secretario del Juzgado 15° Administrativo del Circuito de Cartagena que suministren información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Concédase el término de 3 días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información referenciada en el numeral anterior, junto con las pruebas a que haya lugar.

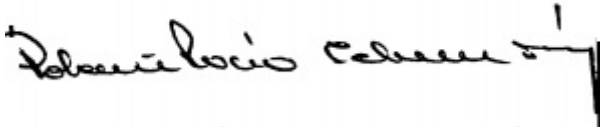
Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web - TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

¹ "ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento."

QUINTO: Entréguese copia de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, con sus respectivos anexos, a los servidores judiciales requeridos.

SEXTO: Comuníquese el presente auto al solicitante, a la doctora Patricia Cáceres Leal, Jueza 15° Administrativa del Circuito de Cartagena y al secretario de esa agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

M.P. PRCR/KYBS